

**REGLAMENTO
GENERAL DE LA ACADEMIA
PLURINACIONAL DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES (APEC)
DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL**

2019

INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO)	3
ARTÍCULO 3. (POTESTAD NORMATIVA).....	3
ARTÍCULO 4. (NATURALEZA DE LA APEC).....	3
ARTÍCULO 5. (FINES DE LA APEC).....	4
ARTÍCULO 6. (FUNCIONES GENERALES DE LA APEC)	4
ARTÍCULO 7 (EJECUCIÓN DE FINES Y FUNCIONES)	5
ARTÍCULO 8 (TUICIÓN DE LA APEC).....	6
TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA APEC.....	6
CAPÍTULO I CONSEJO ACADÉMICO	6
ARTÍCULO 9. (CONSEJO ACADÉMICO).....	6
ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA APEC).....	6
CAPÍTULO II DE LA O DEL MAGISTRADO DIRECTOR GENERAL DE LA APEC.....	7
ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES)	7
ARTÍCULO 12. (ATRIBUCIONES).....	7
CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA APEC.....	8
ARTÍCULO 13. (LA DIRECCIÓN DE LA APEC Y SUS ATRIBUCIONES)	8
ARTÍCULO 14. (DE LAS UNIDADES).....	9
DISPOSICIONES FINALES.....	11

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACADEMIA PLURINACIONAL DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES (APEC)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la APEC.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO)

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- 1.** Constitución Política del Estado.
- 2.** Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional -Ley 027 de 6 de julio de 2010-.
- 3.** Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-.
- 4.** Normativa interna del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- 5.** Otra normativa aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3. (POTESTAD NORMATIVA)

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud a la prescripción contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, cuenta con potestad normativa para dictar los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento, ajustados a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la referida Ley.

ARTÍCULO 4. (NATURALEZA DE LA APEC)

La APEC se constituye en la instancia académica del Tribunal Constitucional

Plurinacional, para el desarrollo y difusión del estudio e investigación en materia constitucional y otras vinculadas directa o indirectamente con la misma, gestión académica y sistematización de jurisprudencia constitucional, con enfoque plural e interdisciplinario.

ARTÍCULO 5. (FINES DE LA APEC)

Son fines de la APEC:

- a) Generar conocimiento en justicia constitucional plural.
- b) Promover e implementar procesos de formación e investigación especializados en materia constitucional y ramas afines.
- c) Promover, coordinar y desarrollar el diálogo inter jurisdiccional.
- d) Promover, orientar y difundir la vigencia de los valores, principios ético morales, derechos humanos y garantías constitucionales para precautelar y contribuir al respeto y vigencia de los mismos.
- e) Difundir la jurisprudencia constitucional y socializar la labor jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional, para contribuir al desarrollo de la justicia constitucional plural a través de la capacitación al personal y población en general.
- f) Desarrollar las bases científicas y dogmáticas de Derecho Constitucional con pluralismo jurídico e interculturalidad.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONES GENERALES DE LA APEC)

Para alcanzar sus fines, la APEC tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar programas de estudio, investigación y formación en Derecho Constitucional, Procesal Constitucional y todas las ramas del Derecho, vinculadas directa o indirectamente con el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos.

- b)** Crear y desarrollar un centro de documentación y base de datos especializada en temas constitucionales.
- c)** Desarrollar, fomentar y ejecutar cursos, talleres, seminarios y otros eventos académicos en los que se debatan o analicen temas vinculados con la investigación en el área constitucional.
- d)** Ejecutar procesos de difusión, orientación y capacitación sobre principios ético morales, los derechos fundamentales y las garantías constitucionales para precautelar y contribuir al respeto y vigencia de los mismos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias, ferias educativas y todo tipo de actividades orientadas al logro de los fines, metas y objetivos institucionales.
- e)** Prestar asistencia a los órganos e instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de las funciones de formación e investigación que estén atribuidas a otros organismos de la administración central del Estado.
- f)** Conservar actualizadas las herramientas informáticas sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, debidamente sistematizadas y que permitan su eficiente difusión.
- g)** Promover y gestionar la celebración de convenios de cooperación interinstitucional, con entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras que permitan concretar los objetivos y fines de la APEC, para remitir a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- h)** Otras que acuerde la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 7 (EJECUCIÓN DE FINES Y FUNCIONES)

La ejecución de los procesos de formación, capacitación y la difusión de la investigación y jurisprudencia constitucional, serán realizadas preferentemente a través de las y/o de los Magistrados de cada departamento y por el equipo técnico-jurídico institucional.

ARTÍCULO 8 (TUICIÓN DE LA APEC)

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, ejercerá tuición sobre las actividades de la APEC.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA APEC

CAPÍTULO I CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9. (CONSEJO ACADÉMICO)

- I.** El Consejo Académico de la APEC, es la instancia consultiva, de planificación y adopción de directrices de las actividades, compuesto de la siguiente manera:
 - a)** Presidencia del Consejo Académico, a cargo de la Magistrada o del Magistrado Director General.
 - b)** Secretaría del Consejo Académico, ejercida por la Directora o el Director de la APEC.
 - c)** Vocalías del Consejo Académico, ejercidas por las y los Jefes de las Unidades de la APEC.
- II.** El Consejo Académico, se reunirá ordinariamente de manera semanal y extraordinariamente cuantas veces estime necesario a convocatoria de la Magistrada o del Magistrado Director General de la APEC.

ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA APEC)

- a)** Proponer en coordinación con la Unidad de Planificación y Gestión del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Plan Operativo Anual (POA) de actividades de la APEC, a la Sala Plena de la institución para su consideración y aprobación.
- b)** Coordinar la ejecución de los programas de estudio, investigación y formación

académica y toda actividad que desarrolle la APEC, en cumplimiento de sus fines, objetivos y metas.

- c) Elevar a la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, la memoria anual de actividades de la APEC, a efectos de su consideración y aprobación.
- d) Proponer al Pleno del Tribunal Constitucional Plurinacional, las modificaciones al Reglamento de la APEC.
- e) Otras que le sean encomendadas por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

CAPÍTULO II DE LA O DEL MAGISTRADO DIRECTOR GENERAL DE LA APEC

ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES)

La Magistrada o el Magistrado Director General, será nombrada o nombrado mediante Acuerdo de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegida o reelegido.

ARTÍCULO 12. (ATRIBUCIONES)

La Magistrada o el Magistrado Director General, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Académico de la APEC y proponer cuanta medida sea necesaria para alcanzar sus fines, metas y objetivos.
- b) Representar a la APEC, ante las instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Promover la ejecución de los planes académicos de la APEC.
- d) Gestionar y promover la suscripción de convenios interinstitucionales, para su consideración en Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- e) Informar a la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, sobre el

funcionamiento y la ejecución de las actividades de la APEC, cuantas veces le sea requerido.

- f)** Gestionar la ejecución del POA aprobado por Sala Plena.
- g)** Gestionar donaciones, legados, convenios de cooperación nacional e internacional en favor de la APEC, aprobados por Sala Plena.
- h)** Realizar seguimiento permanente a los indicadores de gestión de las Unidades de la APEC y decidir sobre las medidas correctivas necesarias.
- i)** Delegar las atribuciones que estime conveniente a la Directora o al Director de la APEC.
- j)** Otras encomendadas por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA APEC

ARTÍCULO 13. (LA DIRECCIÓN DE LA APEC Y SUS ATRIBUCIONES)

- I.** La Dirección como órgano ejecutivo de la APEC, está a cargo de una o de un Director con título de abogada/o, cuyo perfil profesional cuente con posgrado en Derecho Constitucional y/o ramas afines, y/o experiencia reconocida en investigación y/o docencia vinculadas.

La Directora o el Director de la APEC, es nombrada o nombrado por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

- II.** La Directora o el Director de la APEC, tiene las siguientes atribuciones:
 - a)** Presentar el proyecto de POA, para su análisis, al Consejo Académico de la APEC.
 - b)** Ejecutar el POA de la APEC.
 - c)** Ejercer la dirección funcional sobre las Unidades de la APEC.

- d)** Convocar y dirigir reuniones periódicas de coordinación y seguimiento del trabajo de las Unidades.
 - e)** Informar a la Magistrada o al Magistrado Director General de la APEC, sobre las actividades de las Unidades.
 - f)** Proponer a la o al Magistrado Director General de la APEC, los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades.
 - g)** Proponer a la Magistrada o al Magistrado Director Académico, la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación para el cumplimiento de los fines de la APEC.
 - h)** Elaborar el informe anual de actividades de la APEC, a ser considerado en el Consejo Académico.
 - i)** Ejercer la representación de la APEC, por delegación de la Magistrada o del Magistrado Director General.
 - j)** Proponer a la Magistrada o al Magistrado Director General, la convocatoria extraordinaria a sesión del Consejo Académico, señalando el temario específico.
 - k)** Las demás que le sean instruidas.
- III.** En caso de impedimento temporal y/o licencia de la o del Director de la APEC, será suplida o suplido por la o el Jefe de la Unidad de Gestión Académica; en su caso por la o el Jefe de la Unidad de Investigación; y, en su defecto, por la o el Jefe de la Unidad de Jurisprudencia, Legislación y Gaceta.

ARTÍCULO 14. (DE LAS UNIDADES)

La APEC, está conformada por tres Unidades:

- a)** Gestión Académica;
- b)** Investigación; y,

c) Jurisprudencia, Legislación y Gaceta.

a) La Unidad de Gestión Académica, tiene por objeto:

- 1.** Gestionar los procesos de formación y capacitación en temas relacionados con el derecho constitucional y/o ramas afines.
- 2.** Desarrollar procesos, programas, actividades académicas y pedagógicas a objeto de generar y difundir conocimientos en materia constitucional.
- 3.** Elaborar planes curriculares para cursos de post grado y eventos académicos de intercambios de experiencia en coordinación con Universidades Públicas y Privadas, nacionales e internacionales.
- 4.** Proponer proyectos de convenios para el relacionamiento de la APEC y el Tribunal Constitucional Plurinacional, con otras entidades similares, universidades, Tribunales, Cortes o Salas Constitucionales y otras instancias nacionales, internacionales, para becas, pasantías de estudio sobre diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, destinados para el personal del Tribunal Constitucional Plurinacional y otros profesionales interesados.

b) La Unidad de Investigación tiene por objeto:

- 1.** Planificar y ejecutar programas y proyectos de investigación científica sobre temas relacionados en el área del derecho constitucional.
- 2.** Proporcionar información para la realización de tesis sobre la justicia constitucional.
- 3.** Promover el debate académico y la investigación en temas vinculados a la justicia constitucional.
- 4.** Desarrollar las bases de la investigación jurídica constitucional.
- 5.** Realizar las investigaciones que determine la Sala Plena del Tribunal

Constitucional Plurinacional.

6. Administrar un Centro de Documentación Especializado.
- c) La Unidad de Jurisprudencia, Legislación y Gaceta, tiene a su cargo:
1. Clasificar, sistematizar, actualizar, publicar y difundir la jurisprudencia constitucional en diferentes formatos.
 2. Actualizar, realizar el seguimiento y registro de modificaciones de la normativa legal; elaborando fichas técnicas y alimentando las herramientas informáticas de legislación.
 3. Elaborar, publicar y difundir la Gaceta Constitucional.
 4. Emitir informes técnicos requeridos y absolver consultas de jurisprudencia y legislación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Administrativo de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

SEGUNDA. Deróguense las disposiciones administrativas internas del Tribunal Constitucional Plurinacional, que sean contrarias al presente Reglamento.

TERCERA. Una vez puesto en vigencia el presente Reglamento General de la APEC, la o el Director de la misma, deberá presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, los Manuales Específicos de cada Unidad.

CUARTA. El Centro de Documentación Especializado será creado en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, que será gestionado por la o el Magistrado Director General y la o el Director de la APEC.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
TCP-AD-SP-DGAF 010/2019**

Sucre, 5 de junio de 2019

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACADEMIA
PLURINACIONAL DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

I. ANTECEDENTES

La Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (APEC) dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional fue creada por la Disposición Final Quinta del Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-, que establece: "Se crea la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, destinada al estudio e investigación en materia constitucional".

En consecuencia la APEC se constituye en la instancia académica del Tribunal Constitucional Plurinacional, para el desarrollo y difusión del estudio e investigación en materia constitucional, y otras vinculadas, con esta rama del derecho, gestión académica y sistematización de la jurisprudencia constitucional.

La Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional Plurinacional, pone a consideración de Sala Plena, el Reglamento General de la APEC, que tiene como fines, promover e implementar procesos de formación e investigación especializados en materia Constitucional, coordinar el diálogo interjurisdiccional, promover y difundir valores, principios ético morales, derechos humanos y garantías constitucionales para precautelar y contribuir al respeto y vigencia de los mismos, difundir la jurisprudencia constitucional relevante y socializar la labor jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la capacitación al personal y la población boliviana en general; y, desarrollar las bases científicas y dogmáticas del Derecho Constitucional con pluralismo sustentado en los principios ético morales de la sociedad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 196.I de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que: "El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales".

La Disposición Final Quinta del Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-, determina que: "Se crea la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, destinada al estudio e investigación en materia constitucional".

Finalmente, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional -Ley 027 de 6 de julio de 2010- determina que: "El Tribunal Constitucional Plurinacional dictará los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento. Los mencionados reglamentos se ajustarán a lo establecido en la Constitución y la presente Ley".

III. ANÁLISIS

El Tribunal Constitucional Plurinacional, como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado vela por la supremacía de la misma, ejerciendo el control de constitucionalidad, y precautelando el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales de todas y todos los bolivianos.

La Disposición Final Quinta del Código Procesal Constitucional determinó la creación de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, destinada al estudio e investigación en materia Constitucional.

Conforme a la labor que desarrolla este Tribunal y la interrelación que tiene con la población en general, se hace necesario promover e implementar procesos de formación e investigación especializados en materia Constitucional, difundir la jurisprudencia constitucional y socializar la labor jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la capacitación en talleres, seminarios y otros; asimismo, desarrollar las bases científicas y dogmáticas del Derecho Constitucional con pluralismo sustentado en los principios ético morales de la sociedad.

En consecuencia, la APEC se constituye en la instancia académica del Tribunal Constitucional Plurinacional, para el desarrollo y difusión del estudio e investigación en materia Constitucional, y otras vinculadas, con esta rama del Derecho, gestión académica y sistematización de la jurisprudencia constitucional, estando integrada para el efecto por tres Unidades funcionales:

La Unidad de Gestión Académica que tiene como objetivos gestionar los procesos de formación y capacitación en temas relacionados con el Derecho Constitucional; desarrollar procesos, programas, actividades académicas y pedagógicas a objeto de generar y difundir conocimientos en materia Constitucional; elaborar planes curriculares para cursos de postgrado y eventos académicos de intercambios de experiencia en coordinación con Universidades Públicas y Privadas, nacionales e internacionales; y, proponer proyectos de convenios para el relacionamiento de la APEC y el Tribunal Constitucional Plurinacional, con otras entidades similares, universidades, Tribunales, Cortes o Salas Constitucionales y otras instancias nacionales e internacionales, para becas, pasantías de estudio sobre diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, destinados para el personal del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Unidad de Investigación, destinada a la planificación y ejecución de programas y proyectos de investigación científica sobre temas relacionados en el área del Derecho Constitucional; promover el debate académico y la investigación en temas vinculados a la justicia constitucional; desarrollar las bases de la investigación jurídica constitucional; realizar las investigaciones que determine la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional; y, administrar un Centro de Documentación Especializado.

La Unidad de Jurisprudencia Legislación y Gaceta, tiene la labor de clasificar, sistematizar, actualizar, publicar y difundir la jurisprudencia constitucional relevante en diferentes formatos; actualizar, realizar el seguimiento y registro de modificaciones de la normativa legal; elaborar fichas técnicas y actualizar las herramientas informáticas de legislación; elaborar, publicar y difundir la Gaceta Constitucional; y, emitir informes técnicos requeridos y absolver consultas de jurisprudencia y legislación.

En tal sentido, el Informe TCP-AL 065/2019 de 5 de junio, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, recomienda a Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional suscribir el correspondiente Acuerdo Administrativo que apruebe el Reglamento

General de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales de este Tribunal, al cumplir el mismo con los objetivos institucionales.

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

- 1º APROBAR** el Reglamento General de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales en sus catorce (14) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Finales, el cual forma parte ineludible del presente Acuerdo Administrativo; mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha.
- 2º Instruir** al Magistrado Director General de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales de la entidad, la difusión, cumplimiento y ejecución del citado Reglamento por parte de todo el personal del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Petronilo Flores Condori
PRESIDENTE

MSc. Georgina Amusquivar Moller
MAGISTRADA

MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas
MAGISTRADA

MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano
MAGISTRADO

MSc. Julia Elizabeth Cornejo Gallardo
MAGISTRADA

MSc. Paul Enrique Franco Zamora
MAGISTRADO

MSc. Brigida Celia Vargas Barañado
MAGISTRADA

René Yván Espada Navía
MAGISTRADO

Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
MAGISTRADO